

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2020- 00664

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ZULMA LILIANA VELASQUEZ PEÑA y JAIRO ENRIQUE CASTRO GALINDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 132207795448 EN CONTRA DE ZULMA LILIANA VELASQUEZ PEÑA y JAIRO ENRIQUE CASTRO GALINDO:

1.1. Por la suma de \$ 599.757,50 M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas en mora causadas desde el día 25 de junio al 25 de septiembre de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor cuota
68	25-06-2020	\$36.358,36
69	25-07-2020	\$185.994,16
70	25-08-2020	\$187.793,91
71	25-09-2020	\$189.611,07
	TOTAL	\$599.757,50

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas descritas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1.125.224,96 M/cte., por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse con cada una de las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1.1., discriminados de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor intereses corrientes
1	25-06-2020	\$0
2	27-07-2020	\$376.880,54
3	25-08-2020	\$375.080,79
4	25-09-2020	\$373.263,63
	TOTAL	\$1.125.224,96

- 1.4. Por la suma de \$38.385.115,05 M/cte, por concepto de capital acelerado.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero descrita en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 30018803016 EN CONTRA DE ZULMA LILIANA VELASQUEZ PEÑA

- 1.6. Por la suma de \$2.871.868,11 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas de capital en mora causadas desde el día 25 de diciembre de 2019 al 25 de julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor de la Cuota
3	25-12-2019	\$335.656,5
4	25-01-2020	\$342.070,31
5	25-02-2020	\$348.606,66
6	25-03-2020	\$355.267,92
7	25-04-2020	\$362.056,46
8	25-05-2020	\$368.974,72
9	25-06-2020	\$376.025,18
10	25-07-2020	\$383.210,36
	TOTAL	\$2.871.868,11

- 1.7. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas descritas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de \$2.720.237,04 M/cte., por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse con las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1.6., discriminados de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor de los intereses corrientes
3	25-12-2019	\$340.754,65
4	25-01-2020	\$360.171,69
5	25-02-2020	\$353.635,34
6	25-03-2020	\$346.974,08
7	25-04-2020	\$340.185,54
8	25-05-2020	\$333.267,28
9	25-06-2020	\$326.216,82
10	25-07-2020	\$319.031,64
	TOTAL	\$2.720.237,04

- 1.9. Por la suma de \$16.312.819,33 M/cte. por concepto de capital acelerado.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero descrita en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-559275. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5.525.452, portador de la tarjeta profesional No. 54.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.012 Hoy veinticinco (25) de febrero de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cde9f98933663cb6e031297a4d440b1af5cbfb8a3c325d33e813278f1d3246
af**

Documento generado en 24/02/2021 10:45:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**